INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Francisco Javier Ferreira
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
17/10/18

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

00041
Paraguay de la gent

DIJ/DDC/DC1/ N° 1214 /2018

DICTAMEN:

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
REFERENCIA: NOT-7844-2018-000097.-
Adenda 20% Contratos N° 388/2016: VIPAL S.A. y N° 212/2017: EDUARDO ELIZECHE SAC – LPN SBE N° 93/2016 y 59/2017.

LUGAR Y FECHA: Asunción, 17 de Octubre de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota Interna PR/GAL/DRT/N°111/2018 de fecha 21 de setiembre del 2018 de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 973/2018 de fecha 25 de setiembre de 2018 del Departamento Contratos y Seguros.
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 424/2018 de fecha 28 de setiembre del 2018, de la Dirección Jurídica.
- Memorándum DOP/DCS/N° 995/2018 de fecha 01 de octubre del 2018 del Departamento Contratos y Seguros.
- Nota Interna PR/GAL/DRT/N° 118/2018 de fecha 04 de octubre del 2018 de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud.-
- Memorándum DOC/DCS/N° 1031/2018 del 09 de octubre del 2018, del Departamento de Contratos y Seguros.

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura solicita dictamen jurídico para la elaboración de un Convenio Modificatorio a los Contratos N° 388/2016 y 212/2017, suscritos con las firmas VIPAL S.A. y EDUARDO ELIZECHE SAC, respectivamente en el marco de las Licitaciones LPN SBE N° 93/16 y 59/17, en cuanto a la ampliación del 20% en la cantidad del Lote 2 en el primer caso, y del total del Contrato en el segundo.

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/18: "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados".-
- Contrato N° 388/2016 – VIPAL S.A. LPN N° 93/16 -"Contratación de Servicios mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a necesidad para Equipos Biomédicos de la marca GE pertenecientes al IPS", del 08/11/2016.-
- Contrato N° 212/2017- EDUARDO ELIZECHE SAC- LPN SBE N° 59/17 "Contratación de Servicios mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a necesidad para Resonador de la marca SIEMENS pertenecientes al IPS", del 11/08/2018.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 21/09/2018, la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud solicita ampliación del 20% de los Contratos N° 388/2018 y N° 212/2017, indicando: *"…debido a que en la actualidad contamos con 2 (dos) tomógrafos totalmente inoperativos en el Hospital Central, donde hoy se concentra el mayor flujo de pacientes del IPS. Además esto permitirá prever las futuras reparaciones durante*

Maria Belen Alé Najle
Abogada - Mat. Nº 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Andrea Ortiz
Director - Mat. Nº 22.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, dinamizando y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Compañero bolaporte uri mbyá Seguro Social ave, ñemyrõ ha ñemboguejy mbyá ha tapiã ñemboguejy ypy ohayapaite rehe"

la vigencia de los contratos citados (uno para los tomógrafos y el otro para el resonador), sirva además de justificación que en dichos contratos los saldos disponibles en la actualidad no son suficientes para dejarlos nuevamente operativos, a la fecha, para el caso de los tomógrafos, mientras que para el resonador, con esto se evitaría su salida de funcionamiento, evitando así los innumerables inconvenientes que se ocasionan, teniendo en cuenta que es el único sistema de diagnóstico de esta categoría".

Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 que estipula taxativamente que toda modificación debe ser aprobada dentro del plazo de 12 meses de suscrito el contrato, para el caso que nos ocupa las ampliaciones solicitadas no podrá ser procesada en el marco de tal artículo, por lo que atendiendo a la necesidad imperiosa de contar con las ampliaciones mencionadas, se funda el presente pedido en el interés público previsto en el Art. 55 de la mencionada Ley: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

Las solicitudes realizadas en el marco de esta normativa deben ajustarse a los requisitos estipulados en la Resolución DNCP N° 3136/2018 Art. 24, que menciona:

El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo N°55. Inciso b) de la Ley 2051/03 deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03,

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.-

Con relación a la exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), el Dpto. de Recursos Tecnológicos en Salud - Administrador del Contrato - refiere que *"El motivo que lleva a la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55, inc. b), es contar con la disponibilidad económica y todos los presupuestos necesarios, a fin de reparar los equipos que se vieron afectados para realizar el servicio de mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes. El interés público, considerando que los equipos son necesarios para una correcta atención de la salud de los asegurados del IPS, por lo que de no otorgarse la ampliación solicitada, se estarían suspendiendo estudios, ya que son los equipos funcionando no se podrían diagnosticar posibles patologías".*

Respecto al punto sobre las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, mencionan lo siguiente: *"... Teniendo en cuenta que en el Hospital Central del IPS se aglutina el mayor número de asegurados por ser un establecimiento sanitario de alta complejidad, sus equipos biomédicos sufren el más alto desgaste de uso, por lo que necesitan frecuentemente servicios de mantenimiento correctivo y preventivo; esto dificulta determinar con exactitud las cantidades de servicios técnicos a fin de que los equipos biomédicos estén en óptimas condiciones".*

Así también, sobre la explicación clara de los motivos por los cuales, la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, al respecto refieren que: *"...realizar un procedimiento*

Maria Belen Alé Najle
Abogada - Mat. Nº 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Mar. Graciela Carrillo Escobar
Abogada CSJ 20.847
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andreas Ohlandt
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Oficina Central: Mariscal Francisco Solano López esq. Herrera - Tel: 223 141/3

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".

"Omongueta heko porã umi mbaiyuã Seguro Social-ápe. Omyesakã porã umi mbaiyuã ñemoarandu porã umi mbaiyuã ñemoarandu porã umi mbaiyuã ñemoarandu

ordinario o excepcional no resulta conveniente, teniendo en cuenta que los plazos administrativos para las publicaciones y adjudicaciones son prolongados". Asimismo, el Administrador del Contrato menciona que no existe violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley de Contrataciones Públicas, debido a que los proveedores son distribuidores exclusivos de los equipos afectados a los contratos.-

Finalmente, se justifica que con la modificación contractual pretendida no se alterarán de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato; puesto que se trata de una adenda que se requiere para continuar ejecutando los mismos rubros contemplados en el contrato original hasta alcanzar el monto ampliado permitido; por lo que no variará sustancialmente el objeto del Contrato.

Es así que, la modificación que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que existe la necesidad urgente de contar en forma permanente e ininterrumpido de servicios de tomografías y resonancias para los numerosos pacientes que acuden al Hospital Central del IPS; por consiguiente, no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación a los Contratos N° 388/2016 – VIPAL S.A., y N° 212/2017- EDUARDO ELIZECHE SAC resulta jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Res. DNCP N° 3136/2018.-

Cabe mencionar que la adecuación de los montos, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

María Belén Alé Najle
Abogada - Mat. N° 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Andreas Ohlandt
Director Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros

Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	✓
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable:	Lic. Víctor Caamaño
Providencia:	Proceso Art 5C
Fecha de asignación:	17-10-18

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
17 OCT. 2018	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
DPTO. DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Ramírez
Jefe Dpto. Contrat. y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Jaime J. Caballero Ruiz Díaz
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS